

NUMERO 4

Resumen de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales y por recursos locales, durante los meses de enero a abril de los ejercicios de 1957 al de 1961, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados

	1957	1958	1959	1960	1961
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO					
Jefatura del Estado	3.195.704,40	3.160.424,40	3.224.231,06	3.370.064,00	3.370.064,00
Consejo del Reino	150.490,25	148.007,35	142.166,51	142.166,51	142.166,51
Cortes Españolas	10.345.242,90	8.915.593,75	11.056.867,50	12.510.809	7.503.234,50
Consejo Nacional	35.216.759,42	34.058.217,48	34.058.217,40	61.599.940,90	60.933.283,28
Deuda Pública	980.180.758,00	407.039.175,33	372.570.266,84	802.768.841,17	1.328.782.840,15
Clases Pasivas	544.551.855,48	450.139.110,39	519.205.741,26	657.212.381,52	710.739.510,59
Tribunal de Cuentas		2.095.394,18	2.578.006,97	2.483.822,69	2.527.678,08
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES					
Presidencia del Gobierno	256.197.736,22	444.828.884,71	354.878.410,82	602.050.790	941.240.805,79
Ministerio de Asuntos Exteriores	34.741.007,65	145.240.508,95	184.690.043,00	236.142.431,09	221.743.343,17
Ministerio de Justicia	310.373.077,68	466.822.152,46	408.248.029,71	399.407.580,81	495.877.571,23
Ministerio del Ejército	1.240.820.204,77	1.239.433.589,32	1.655.537.903,30	1.779.681.840,20	2.075.918.430,63
Ministerio de Marina	1.182.823.502,54	747.000.455,67	845.034.374,76	889.794.159,74	1.025.850.737,10
Ministerio de la Gobernación	1.207.434.250,63	1.418.683.694,07	1.548.001.944,69	1.592.713.210,98	1.626.109.616,61
Ministerio de Obras Públicas	1.630.092.134,13	1.630.416.031,74	3.041.881.497,82	2.103.779.005,20	2.408.489.123,59
Ministerio de Educación Nacional	782.254.725,65	900.803.034,75	1.034.376.729,98	1.132.400.373,63	1.334.404.700,82
Ministerio de Trabajo	1.102.406.676,82	431.176.491,62	175.829.187,32	124.376.034,93	164.581.040,45
Ministerio de Industria	58.237.025,66	154.333.071,85	199.718.771,70	173.023.127,36	153.439.695,39
Ministerio de Agricultura	56.463.819,06	61.775.814,57	64.384.886,06	102.260.347,51	398.208.534,04
Ministerio del Aire	661.193.042,88	735.524.388,11	720.418.219,33	845.441.474,44	804.019.732,23
Ministerio de Comercio	111.317.240,85	112.680.667,43	152.067.448,98	310.277.439,62	392.317.403
Ministerio de Información y Turismo	76.328.378,11	72.500.511,48	102.468.268,46	182.709.424,47	182.339.203,59
Ministerio de la Vivienda		34.502.638,35	121.762.504,47	176.882.184,13	1.636.897.712,08
Ministerio de Hacienda	89.503.642,34	114.032.089,23	137.536.428,07	61.191.292,90	62.210.711,40
Gastos de las Contribuciones					
Acción de España en África	166.119.871,81	159.457.261,82	242.836.811,24	230.947.250,49	200.192.272,85
Obligaciones a extinguir	292.201.141,93	357.332.050,51	490.650.047,31	34.851.199,50	17.871.335,22
Apéndice	289.190.569,88	319.386.239,46	397.148.257,04	443.977.410,95	457.342.063,38
TOTAL	11.273.468.240,81	10.489.817.675,26	12.829.108.416,10	12.417.229.230,06	16.706.648.856,49
Financiación Organismos Autónomos					
		3.268.660.064	3.258.333.332	3.480.941.487	3.336.475.781,60
RECURSOS LOCALES					
Recargos	612.594.103,07	692.640.010,68	821.543.020,14	938.050.116,31	603.582.959,32
Arbitrios	213.592.039,78	192.050.523,84	193.549.991,01	245.951.907,53	283.020.210,01
Participación en cuotas de las contribuciones	62.444.889,13	48.730.000,33	47.752.104,89	49.035.916,36	49.223.421,80
TOTAL	878.641.215,98	931.421.437,65	1.059.845.116,14	1.221.037.941,19	1.235.826.590,13

Observación.—Queda sujeta al presente estado a las alteraciones que origine el examen de las cuentas definitivas.

V.º B.º:
El Interventor General,
Rozas

Madrid, 26 de Julio de 1961.
El Jefe de la Sección,
Mariana Ribón

RESOLUCION de la Sección de Propiedades de la Subdelegación de Hacienda de Cartagena por la que se anuncia subasta para la enajenación de una parcela de terreno de 40.000 metros cuadrados, situada en el paraje de Escombreras

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección General del Patrimonio del Estado, se saca a pública subasta, que se celebrará el día 15 de diciembre de 1961, a las doce horas, en los Juzgados de Primera Instancia número 1 de Madrid, número 2 de Cartagena y en el de igual clase de La Unión, una parcela de terreno de 40.000 metros cuadrados, situada en el paraje de Escombreras, del término municipal de Cartagena, partido judicial de La Unión.

Estos bienes pertenecen al Estado, Ramo de Hacienda, al que han sido cedidos por el de Marina, por no precisarle para los fines el expresado Ramo. Son terrenos baldíos, sin arbolado, vegetación ni edificación de ninguna clase.

Es finca de mayor cuantía a efectos de esta subasta, figurando relacionada al número 112 del inventario de bienes del Estado, siendo su descripción la siguiente:

«Un trozo de terreno de 40.000 metros cuadrados de extensión, de forma aproximadamente rectangular, situado en el término municipal de Cartagena, Diputación de Alumbres, paraje de Escombreras, distrito hipotecario de La Unión, lindando: al Norte, con terreno del Estado, Ramo de Marina; Sur, carretera de Escombreras a la de La Unión al Rincón de San Ginés; al Este, terreno de don Antonio Pérez García, y al Oeste, terreno del Estado, Ramo de Marina.»

Este trozo o zona de cuarenta mil metros cuadrados está formado registralmente por la unión de dos parcelas, que, segregadas de las fincas del Estado, Ramo de Marina, a continuación se describen:

Parcela a) Un trozo de terreno en blanco de dieciséis mil metros cuadrados de extensión superficial, situado en el término y paraje ya mencionados. Linda: al Norte, con resto de la finca del Estado, Ramo de Marina, de que se segrega; Este, terreno de don Antonio Pérez García; Sur, carretera de Escombreras a La Unión al Rincón de San Ginés, y Oeste, terreno del Estado, Ramo de Marina, descrito a continuación como parcela b).

Esta parcela a) es parte y se segrega de la siguiente: Un

trozo de terreno de una superficie de treinta hectáreas ochenta y cinco áreas y ocho centiáreas, igual a cuarenta y seis fanegas de tierra en blanco, situado en el término municipal de Cartagena, paraje de Escombreras, lindando: al Norte, con tierras de don Salvador Castillo, Sociedad Franco Española de Explosivos; Sur, Sociedad Peñarroya, hoy Marina, y doña Trinidad Segura; Este, resto de donde se segrega, y Oeste, el mar Mediterráneo. Es la finca número 56 del inventario de propiedades de la Marina en este Departamento Marítimo. Adquirida por el Consejo Ordenador de Construcciones Navales Militares por compra a don Antonio Pérez García, según escritura número 774, de 17 de julio de 1943, ante el Notario de Cartagena don José Ceño, e inscrita a nombre del Estado, Ramo de Marina, en cumplimiento a Orden ministerial de 26 de julio de 1947 («Diario Oficial de Marina» número 186), el 29 de septiembre de 1947, en el Registro de la Propiedad de La Unión, sección segunda, tomo 368, libro 63, folio 192, finca 3.681, inscripción primera.

Parcela b) Un trozo de terreno en blanco de veinticuatro mil metros cuadrados de superficie, situado en el término y paraje ya mencionados. Linda: al Norte, con resto de la finca del Estado, Ramo de Marina, de que se segrega; Este, terreno del Estado, Ramo de Marina, que constituye la parcela a) antes descrita; Sur, carretera de Escombreras a la de La Unión al Rincón de San Ginés, y Oeste, terreno del Estado, Ramo de Marina, de que se segrega.

Esta parcela es parte y se segrega de la siguiente: Un trozo de terreno de una superficie de once hectáreas treinta y seis áreas, que después de la cesión de un trozo de setecientos diez metros cuadrados entregados a la Hacienda Pública para su cesión a R. E. P. E. S. A., ha quedado con una extensión de once hectáreas, veintiocho áreas y noventa centiáreas. Inscrito en el Registro de la Propiedad de La Unión, sección segunda, tomo 388, libro 79, folio 37, finca 4.485, inscripción primera.

Servidumbres

Estas parcelas tienen a favor de la Junta de Obras del Puerto de Cartagena, como entidad delegada del Ministerio de Obras Públicas, las ocho servidumbres siguientes:

1.ª La servidumbre necesaria para establecer sobre los terrenos propiedad del Ministerio de Marina, y previo conocimiento de éste, las vías férreas y caminos ordinarios provisionales que por el Ministerio de Obras Públicas y sus entidades delegadas se conceptúan necesarias para el transporte y colocación en obra y vertido en el cargadero correspondiente, de las esquilas, gachas, cementos y demás materiales precisos para la construcción y conservación de las obras portuarias.

2.ª La utilización durante todo el tiempo que dure la construcción de las obras de hasta doce viviendas de las que son propiedad del Ministerio de Marina en el caserío de Escombreras para el alojamiento de encargados, vigilantes, etc., y cuyas viviendas se señalarán en el momento oportuno por los representantes del Ministerio de Marina y el Ingeniero o Director de las Obras del Puerto. Durante el tiempo en que el Ministerio de Obras Públicas utilice las viviendas la conservación de las mismas se hará a sus expensas. Al terminarse las obras cesará la utilización de las repetidas viviendas por el Ministerio de Obras Públicas.

3.ª La utilización durante todo el tiempo que dure la construcción de las obras del almacén para depósito de cementos, propiedad del Ministerio de Marina y cuya utilización se hará con carácter exclusivo durante dicho período, siendo conservado el almacén durante el mismo período a expensas del Ministerio de Obras Públicas, o sus entidades delegadas, y cesando dicha utilización del referido almacén al terminarse las obras.

4.ª La utilización con carácter exclusivo, durante todo el tiempo que dure la construcción de las obras, de la cantera, rampas, explanadas y taller para la preparación de áridos para hormigones para la fabricación de éstos, y para el moldeo de los bloques artificiales de hormigón, así como de la rampa para sumergir dichos bloques bajo el mar en donde pueda embargarlos la cabría flotante. Dichas canteras, rampas y explanadas y taller están situados en la parte noreste de la rada de Escombreras, y en terreno propiedad del Ministerio de Marina.

5.ª La servidumbre precisa para construir dentro de los terrenos propiedad del Ministerio de Marina, previo su conocimiento y en la parte en que lindan con el mar, un cargadero para esquilas que se utilizarán por el Ministerio de Obras Públicas y sus entidades delegadas durante todo el tiempo que dure la construcción de las obras.

6.ª La servidumbre precisa para construir dentro de los terrenos propiedad del Ministerio de Marina, y previo su conocimiento y en la parte en que linda con el mar, una rampa

para construir y botar los cajones de hormigón armado que se precisen para terminar el dique de abrigo en toda su longitud, la que será utilizada durante el tiempo que dure la construcción de las obras.

7.ª La servidumbre precisa para construir una carretera de acceso a la zona portuaria, a través de los terrenos propiedad del Ministerio de Marina, y desde la carretera que actualmente existe hasta Escombreras, construida por el Ministerio de Obras Públicas, y cuya carretera, que será de uso público, quedará dependiendo del Ministerio de Obras Públicas y de sus entidades delegadas, que la conservarán.

8.ª Y la servidumbre precisa sobre los terrenos propiedad del Ministerio de Marina, para que el Ministerio de Obras Públicas o sus entidades delegadas puedan hacer el tendido de la zona portuaria, y previo conocimiento de:

a) Una línea de transporte de fuerza eléctrica o alta tensión para los servicios de grúas y alumbrado.

b) La canalización precisa para transportar al puerto el agua potable que sea necesaria para las aguadas.

c) La construcción de un depósito regulador de presión de agua potable para lograr así que la canalización hasta la zona portuaria sea de pequeño diámetro, pero que exista junto a la misma un volumen almacenado del orden del millar de metros cúbicos para poder hacer las aguadas rápidamente; y

d) El ensanche y rectificación de curvas y en parte del trazado, del camino militar que desde el puerto de Cartagena y por la falda del monte de San Julián llega a la rada de Escombreras en el caso que se consiga del Ministerio del Ejército la correspondiente autorización y cesión de terrenos para unir por carretera, a través de los terrenos de guerra, el arranque del dique de Curra del puerto de Cartagena con la zona portuaria de Escombreras.

Tasación

La tasación ha sido realizada por el Arquitecto-Jefe del Servicio de Valoración Urbana, don Pedro A. San Martín Moro, y la cantidad que ha de servir como base para el tipo de subasta es la de setenta mil pesetas. Se ha tenido en cuenta para determinar el precio de tasación las servidumbres que pesan sobre la finca.

Condiciones generales

Las condiciones generales que han de regir para la celebración de la subasta están contenidas en el artículo 37 y siguientes de la Instrucción de Ventas de 15 de septiembre de 1903 y las dictadas con posterioridad modificando algunos de sus artículos. Como más interesantes se recuerdan las siguientes:

1.ª Quiénes pueden optar a la subasta:

Podrán ser licitadores todos los españoles a quienes el Código Civil autoriza para obligarse, con excepción de aquellos a quienes afecten las prohibiciones establecidas por razón de cargo o débitos para con la Hacienda.

2.ª Cantidad a depositar:

Las personas que asistan como licitadores a la subasta deberán consignar ante el señor Juez que la presida la cantidad de 14.000 pesetas, importe del 20 por 100 del precio de tasación, o bien justificar debidamente que tal cantidad está ingresada en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales.

3.ª Pago del precio:

El precio deberá ser pagado en metálico en cinco plazos anuales, el primero de ellos se ingresará en el Tesoro dentro de los quince días siguientes al de la notificación de la adjudicación, y los cuatro restantes, en igual día que el primero en cada uno de los años siguientes. El anticipo de uno o más de los plazos dará derecho a una bonificación del 5 por 100 al año.

4.ª Obligaciones del comprador (de garantía):

Sin perjuicio de las demás contenidas en la Instrucción, queda obligado a otorgar pagarés a favor del Estado por los plazos sucesivos al primero, quedando los bienes adquiridos hipotecados a favor del Estado en tanto no se haya satisfecho el precio del remate.

5.ª Gastos de la subasta:

Serán de cuenta del rematante los derechos de Juzgados, Peritos y demás actuarios, así como todo lo referente a anuncios, voz pública, premio de enajenación y los que posteriormente al acto de la subasta se produzcan, como son los de otorgamiento de escritura, incluso la copia simple para unir al expediente.

Información

En cuanto a los demás particulares, conocimiento de las disposiciones por las que se regulan las ventas de bienes del Estado y cualquier antecedente en relación con la finca objeto del remate, será facilitado a los que tengan interés en ello en esta Sección, hasta el día anterior al de celebración de la subasta.

Cartagena, 3 de octubre de 1961.—El Jefe de la Sección, Antonio Lalz.—V.º B.º: El Subdelegado de Hacienda, Roberto Ojano.—4.154.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita

Desconociéndose el actual paradero de Joseph T. Arambasin, que últimamente tuvo su domicilio en avenida José Antonio, número 50, quinto, Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente al conocer en su sesión del día 4 de octubre de 1961 del expediente arriba mencionado, instruido por aprehensión de un automóvil «Austin» y descubrimiento de otro automóvil marca «Peugeot 403», ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometidas dos infracciones, ambas de defraudación de menor cuantía, comprendidas en el artículo cuarto de la Ley de 31-12-41, en relación con el apartado tercero del artículo segundo de la vigente Ley de 11-9-53, por importe de 54.400 y 63.654,74 pesetas, respectivamente.

Segundo.—Declarar responsable de las expresadas infracciones en concepto de autor a don Joseph T. Arambasin.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad: no se estiman.

Cuarto.—Imponer como sanciones por dichas infracciones las multas de 199.643 pesetas y 233.612,89 pesetas, respectivamente, equivalente al 367 por 100 de los derechos arancelarios defraudados de cada automóvil, haciendo un total de 433.256,80 pesetas, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Disponer la afección del automóvil aprehendido, que queda a responder de las dos multas impuestas, en aplicación de la Circular de la Inspección General del Ministerio de Hacienda de 14-9-51, mientras estas sanciones no sean satisfechas, y si se hicieran efectivas se procederá a la reexportación del vehículo aprehendido o a su introducción en depósito franco, en aplicación del Decreto de 10 de marzo de 1950.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del veinte por ciento.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo, (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 6 de octubre de 1961.—El Secretario, Sixto Botella.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, José González.—4.403.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Orense por la que se hace público el fallo que se cita

El Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente 843 de 1961 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso 7 del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.

2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a Clara da Luz Morás.

3.º Imponerle la multa de 1.080 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de privación de libertad por cada 10 pesetas de multa, por un plazo máximo de un año.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

Lo que se le notifica para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de recibo de esta notificación, efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Requerimiento.—Se le requiere para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el caso cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Orense, 30 de septiembre de 1961.—El Secretario.—4318.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se anuncia concurso de proyectos, suministro y montaje de alzas móviles para el aliviadero del pantano de Onda (Castellón)*

Hasta las trece horas del día 20 de noviembre de 1961 se admitirán en el Negociado de Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Valencia), durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 351.259,60 pesetas.

La fianza provisional, a 7.025,20 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 25 de noviembre de 1961, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones y de bases estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicho Negociado de Contratación y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Valencia), y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del concurso son los que siguen:

Modelo de proposición

Don vecino de provincia de según documento nacional de identidad número con residencia en provincia de calle de número enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día y de las condiciones y requisitos que se